

RESOLUCIÓN NRO. 360-2025-CEU

Arequipa, dieciséis de junio Del dos mil veinticinco. -

I. <u>VISTOS</u>: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el cronograma y reglamento electoral aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025, publicado en la página web oficial de esta universidad; la solicitud de inscripción de lista signada con el código CFE-54; la Resolución Nro. 258-2025-CEU; la subsanación de inscripción de la lista de ESTUDIANTES DE PREGRADO denominada "KAUSA UNIVERSITARIA ACTIVA", con código CFE-54, presentada por la personera general ESTEFANY HUACARPUMA TINUCO; y,

II. CONSIDERANDO:

- **2.1.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° de la Ley Universitaria Nro. 30220, prevé que: "(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables".
- **2.2.** Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA.
- **2.3.** Que, el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece: "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."
- **2.4.** Asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

"El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. El Consejo de Facultad de(sic) reúne dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros. Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por:

164.1 El Decano, quien lo preside.

164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.

164.3 Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Es incompatible la calidad de Consejero Docente con la Dirección de Escuela en el mismo periodo."

2.5. Que, el reglamento de las elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025, establece en su artículo VI que, por el principio de "Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas

Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa Correo: ceu@unsa.edu.pe



tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.6. Asimismo, en los artículos 7°, 70°, 71°, 72°, 73°, 80°, 81°, 84°, 89° y 94° del mencionado reglamento establece que:

"Artículo 7°: El Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano.

El Consejo de Facultad se reúne dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros. Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Los representantes de los docentes ordinarios serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior.
- c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Es incompatible la calidad de consejero docente con la Dirección de Escuela en el mismo periodo.

El periodo del mandato de la representación docente es por cuatro (04) años.

El periodo de mandato de la representación estudiantil es por dos (02) años.

En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 70°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad. Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA.
- c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
- d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente.
- e) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- f) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma Universidad.
- g) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo.
- h) No estar matriculado paralelamente en dos carreras. (art. 322° Estatuto UNSA).

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso b) se requiere constancia de matrícula reciente; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 71°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser

Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa Correo: ceu@unsa.edu.pe



representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11° del artículo 178° del Estatuto UNSA.

Artículo 72°: Reelección de representantes estudiantiles. En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 73°. - Impedimentos de los representantes estudiantiles

Están impedidos de ser candidatos estudiantiles:

- a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios).
- b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar.
- c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria:
- d.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA.
- d.2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322º Estatuto UNSA).
- d.3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323° del Estatuto UNSA y el artículo 104 de la Ley Universitaria N°30220.

Artículo 80°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad.

Deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 7º del presente reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 81°: Los requisitos para la inscripción de listas ante Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son.

- a) Solicitud de inscripción dirigida a la presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de los candidatos respetando el módulo establecido en el artículo 7° del presente reglamento.
- b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 80° del presente reglamento.
- c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 80° del presente Reglamento.
- d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7°, 70° y 80° del presente reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

Artículo 84°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de las listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la candidatura.

Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa Correo: ceu@unsa.edu.pe



b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la candidatura, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 89°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidatura presentadas. (...).

Artículo 94º El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la candidatura correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".

2.7. Que, conforme se advierte de autos, y en concordancia con el cronograma electoral mediante Resolución Nro. 258-2025-CEU de fecha dos de junio de 2025, se comunicó a la personera general **ESTEFANY HUACARPUMA TINUCO**, de la lista denominada **"KAUSA UNIVERSITARIA ACTIVA"** con código **CFE-54**, las observaciones efectuadas de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIONES
1	En el formato: "CARATULA"	• Se observa que en la caratula hay una modificación de formato en el "nombre de la lista", lo que deberá ser subsanado.
2	En el formato: "SOLICITUD DE INSCRIPCION"	• 1) Se Observa que el número de DNI de la personera general solo tiene 7 dígitos, lo que deberá ser subsanado. 2) la firma de la personera general consignada esta pegada, lo que deberá ser subsanado.
3	En el formato: "ACREDITACION DE PERSONERO POR PRIMER CANDIDATO"	• Se observa que la firma consignada por parte del primer candidato no se parece a la firma del DNI y la firma se encuentra pegada, lo que deberá ser subsanado.
4	En el formato: "ACREDITACION DE PERSONERO POR SEGUNDO CANDIDATO"	• Se observa que la firma consignada por parte del segundo candidato se encuentra pegada, lo que deberá ser subsanado.

Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa



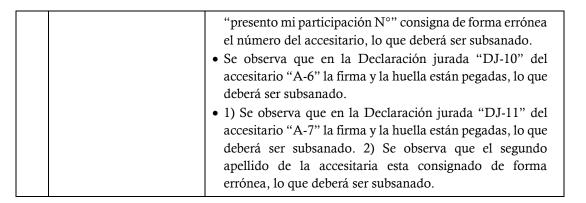
5	En el formato "LISTA DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS"	 Se observa que la candidata "C-2" Aldana Fernanda Macedo Chipana no se encuentra dentro del listado de estudiantes hábiles para postular. Se observa que la candidata "C-3" Anjhely Eliam Salazar Benavente no se encuentra dentro del listado de estudiantes hábiles para postular. Se observa que la candidata "C-4" Lizzie Aida Mita Osorio no se encuentra dentro del listado de estudiantes hábiles para postular. Se observa que el número del DNI de la accesitaria "A-2" Melany Nicol Arapa Mamani cuenta con 9 dígitos, lo que deberá ser subsanado. Se observa que el segundo apellido de la accesitaria "A-3" Brigitte Alison Alvarez Paccara, esta consignado de forma errónea, lo que deberá ser subsanado. 1) Se observa que la accesitaria "A-7" Nikole Sofia Alvarado Pinares no se encuentra dentro del listado de estudiantes hábiles para postular. 2) Se observa que el segundo apellido de la accesitaria "A-7", esta consignado de forma errónea, lo que deberá ser subsanado. La lista no cumple con el módulo establecido en el reglamento de la presente elección.
6	En el formato "ANEXO 1 – COPIA DIGITAL DEL DNI"	 Se observa que los DNIs consignados no están adjuntados en una misma hoja. Se observa que falta el DNI completo de la candidata "C-4" Lizzie Aida Mita Osorio. Se observa que falta el DNI completo de la accesitaria "A-2" Melany Nicol Arapa Mamani. Se observa que falta el DNI completo de la accesitaria "A-5" Fiorella Charlott Chañi Davila. Se observa que falta el DNI completo de la accesitaria "A-7" Nikole Sofia Alvarado Pinares.
7	En el formato "ANEXO 2 – CONSTANCIA DE MATRICULA"	 Se observa que falta la Constancia de matrícula de Lizzie Aida Mita Osorio, lo que deberá ser subsanado. Se observa que falta la Constancia de matrícula de Brigitte Alisson Alvarez Paccara, lo que deberá ser subsanado. Se observa que falta la Constancia de matrícula de Fiorella Charlott Chañi Davila, lo que deberá ser subsanado.

Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa



		·
		 Se observa que falta la Constancia de matrícula de Nikole Sofia Alvarado Pinares, lo que deberá ser subsanado. Se observa que en este formato se adjuntaron 15 hojas en blanco, lo que deberá ser subsanado.
8	En el formato "ANEXO 3 – DECLARACIONES JURADAS"	 Se observa que en la Declaración jurada"DJ-1" del candidato "C-1" la firma no se parece al DNI consignado y además la firma y la huella están pegadas, lo que deberá ser subsanado. Se observa que en la Declaración jurada"DJ-2" del candidato "C-2" la firma y la huella están pegadas, lo que deberá ser subsanado. Se observa que en la Declaración jurada"DJ-3" del candidato "C-3" la firma y la huella están pegadas, lo que deberá ser subsanado. 1) Se observa que en la Declaración jurada"DJ-4" del candidato "C-4" la firma y la huella están pegadas, lo que deberá ser subsanado. Se observa que en la Declaración jurada "DJ-4" del candidato "C-4" la firma y la huella están pegadas, lo que deberá ser subsanado. Se observa que en la Declaración jurada "DJ-5" del accesitario "A-1" la firma y la huella están pegadas, lo que deberá ser subsanado. 1) Se observa que en la Declaración jurada "DJ-6" del accesitario "A-2" la firma y la huella están pegadas, lo que deberá ser subsanado. 2) La dirección domiciliaria consignada está incompleta, lo que deberá ser subsanado. 3) El número de DNI tiene 9 dígitos, lo que deberá ser subsanado. Se observa que en la Declaración jurada "DJ-7" del accesitario "A-3" la firma y la huella están pegadas, lo que deberá ser subsanado. 2) La dirección domiciliaria consignada está incompleta, lo que deberá ser subsanado. 3) Consigna de forma errónea el segundo apellido, lo que se deberá subsanar. Se observa que en la Declaración jurada "DJ-8" del accesitario "A-4" la firma y la huella están pegadas, lo que deberá ser subsanado. 2) Se observa que en la Declaración jurada "DJ-8" del accesitario "A-4" la firma y la huella están pegadas, lo que deberá ser subsanado. Se observa que en la Declaración jurada "DJ-9" del accesitario "A-5" la firma y la huella están pegadas, lo que deberá ser subsanado. Se observa que en la Declaración jurada "DJ-9" del accesitario "A-5"





- **2.8.** Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad, la presentación de subsanación de inscripción de listas para las elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, período 2025-2027, estuvo programada para el día 05 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas, improrrogable.
- **2.9.** Estando dentro del plazo legal, la personera general cumplió con subsanar las observaciones señaladas en el punto 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 con la presentación de la documentación pertinente, por lo que corresponde tenerlas por subsanadas.
- **2.10.** Por otro lado, respecto a las observaciones número 8 en el formato de "anexo 3 declaraciones juradas", se tiene que la personera general adjunta de forma desordenada las siguientes declaraciones juradas de candidatos y accesitarios "DJ-1, DJ-5, DJ-6 y DJ-7" firmadas y escaneadas; sin embargo, las declaraciones juradas de los candidatos "DJ-2, DJ-3 y DJ-4" no se encuentran firmadas, así como también no registra con huella dactilar, si bien es cierto en la presentación de solicitudes de inscripción de listas estas declaraciones juradas estas firmadas y cuentan con huella dactilar se precisa que las mismas están pegadas como imagen; por lo que no se tiene por absuelta dicha observación.
- **2.11.** Es así que, este Comité Electoral Universitario mediante reunión de trabajo presencial y sesión virtual, ambas de fecha trece de junio del presente año, revisó y debatió el levantamiento de observaciones efectuadas a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme los artículos señalados, advirtiéndose que la lista denominada **"KAUSA UNIVERSITARIA ACTIVA"** con código **CFE-54** para representantes estudiantiles de consejo de facultad, no cumple los requisitos y condiciones preestablecidas en el reglamento, concluyendo la improcedencia de la inscripción de la lista en mención.
- **2.12.** Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario, el cronograma y reglamento de las elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobados mediante RCU Nro. 0216-2025, se resuelve:

Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa



III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **NO SUBSANADA** las observaciones realizadas en el punto 8 de lo indicado en el considerando 2.7, referida a las declaraciones juradas de los candidatos, por los fundamentos señalados en el punto 2.10 y 2.11 de la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos estudiantes denominada **"KAUSA UNIVERSITARIA ACTIVA"**, con código **CFE-54**, de las elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, período 2025-2027.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la estudiante ESTEFANY HUACARPUMA TINUCO, personera general de la lista de candidatos estudiantes denominada "KAUSA UNIVERSITARIA ACTIVA", con código CFE-54 para los fines pertinentes.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO SECRETARIO Comité Electoral Universitario

Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa